



Bogotá D.C., 29-07-2025 11:46 AM

**PARA:** BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ  
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

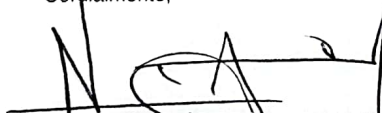
**DE:** NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

**ASUNTO:** Remisión del **Aviso No. 47 del 31 de julio del 2025.**  
Título minero No **19112**. Proceso de cobro coactivo No **120-2024**.

Con un atento saludo, remito el **Aviso No. 47** y copia del **Auto No 0655 del 18 de octubre del 2024** "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No **120-2024**, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor **GERMÁN PINZÓN ZABALA**, por una obligación económica declarada en la Resolución VSC No 000181 del 09 de febrero del 2021, en virtud del contrato de concesión No **19112**", con el fin de que sea publicado el día **31 de julio del 2025**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

*"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).*

Cordialmente,

  
**NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No.47 y Auto No 0655 del 18 de octubre del 2024.  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Jenifer Paola Cudríz Meléndez - Abogada Grupo de Cobro Coactivo  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 29-07-2025 11:46 AM.  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: Total.  
Archivado en: Título Minero No. **19112**. Proceso de cobro coactivo No **120-2024**.

  
GAPCC.



**Agencia  
Nacional de Minería**

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C., 31 de julio del 2025.

Para notificar la **Auto No 0655 del 18 de octubre del 2024** "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No **120-2024**, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor **GERMÁN PINZÓN ZABALA**, por una obligación económica declarada en la Resolución VSC No 000181 del 09 de febrero del 2021, en virtud del contrato de concesión No **19112**", se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 31 de julio del 2025, a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

**NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo



Bogotá D.C., 29-07-2025 11:46 AM

**PARA:** BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ  
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

**DE:** NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

**ASUNTO:** Remisión del Aviso No. 47 del 31 de julio del 2025.  
Título minero No 19112. Proceso de cobro coactivo No 120-2024.

Con un atento saludo, remito el Aviso No. 47 y copia del Auto No 0655 del 18 de octubre del 2024 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 120-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor GERMÁN PINZÓN ZABALA, por una obligación económica declarada en la Resolución VSC No 000181 del 09 de febrero del 2021, en virtud del contrato de concesión No 19112", con el fin de que sea publicado el día 31 de julio del 2025, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

*"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).*

Cordialmente,

  
**NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No.47 y Auto No 0655 del 18 de octubre del 2024.  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Jenifer Paola Cudriz Meléndez - Abogada Grupo de Cobro Coactivo  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 29-07-2025 11:46 AM.  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: Total.  
Archivado en: Título Minero No. 19112. Proceso de cobro coactivo No 120-2024.



Agencia  
Nacional de Minería

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 31 DE JULIO DEL 2025

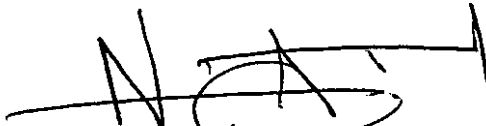
EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1249 del 05 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

| Título | Nombre                  | C.C.     | Proceso  | Valor de la deuda                                                                                                            | Acto administrativo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Aviso |
|--------|-------------------------|----------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 19112  | GERMÁN PINZÓN<br>ZABALA | 11340783 | 120-2024 | DOSCIENTOS CUARENTA Y<br>TRES MIL SETECIENTOS<br>DIECISÉIS PESOS (\$243.716)<br>ML/CTE, más los intereses que<br>se generen. | Auto No 0655 del 18 de octubre del 2024 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 120-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor <b>GERMÁN PINZÓN ZABALA</b> , por una obligación económica declarada en la Resolución VSC No 000181 del 09 de febrero del 2021, en virtud del contrato de concesión No <b>19112</b> ". | 47    |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Asimismo, se indica que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto, podrá proponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra referido acto, en tres (03) folios.

Abogada a Cargo: Jenifer Paola Cudriz Meléndez

  
NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**Auto No. 0655 del 18 - octubre - 2024**

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 120-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor **GERMAN PINZÓN ZABALA** por una obligación económica declarada en la Resolución VSC No 000181 del 09 de febrero del 2021, en virtud del Contrato de Concesión No 19112"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

0

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 120-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor **GERMAN PINZÓN ZABALA** por una obligación económica declarada en la Resolución VSC No 000181 del 09 de febrero del 2021, en virtud del Contrato de Concesión No 19112"*

5. Que, ante esta dependencia mediante memorando No. 20233320482623, el Grupo de Seguimiento y Control de Zona Centro a través de correo electrónico del 20 de diciembre del 2023, allegó la Resolución VSC No. 000181 del 09 de febrero de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DEL 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No 19112 SE DECLARA SU CANCELACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, confirmada por la Resolución VSC No. 000843 de 30 de julio de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000181 DEL 9 DE FEBRERO DE 2021, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19112"**, en la cual se dispuso que el señor **GERMAN PINZÓN ZABALA** identificado con la cedula de ciudadanía No 11340783, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:
  - **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML/CTE (\$24.533)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de regalías correspondiente al I trimestre del 2013.
  - **VEINTICINCO PESOS ML/CTE (\$25)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de regalías correspondiente al II trimestre del 2013.
  - **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS ML/CTE (\$ 243.716.00)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de inspección de campo realizada al área del título minero en el año 2013.
6. Que, en la aludida remisión el Grupo de Seguimiento y Control de Zona Centro indicó que, los valores declarados por **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML/CTE (\$24.533)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de regalías correspondiente al I trimestre del 2013 y **VEINTICINCO PESOS ML/CTE (\$25)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de regalías correspondiente al II trimestre del 2013, **se encuentran causados y cancelados** en el sistema financiero de la entidad, con secuencia debito 2103595 y 2103596 respectivamente.
7. Que, la Resolución VSC No. 000181 del 09 de febrero de 2021, confirmada por la Resolución VSC No. 000843 de 30 de julio de 2021, constituye título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el 11 de agosto del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. **"Conformación del Título Ejecutivo"** del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.
8. Que mediante Auto No. 311 del 19 de junio del 2024, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
9. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma a **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS ML/CTE (\$ 243.716.00)**, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago.
10. Que, el señor **GERMAN PINZÓN ZABALA** identificado con la cedula de ciudadanía No 11340783, no ha efectuado el pago de la obligación descrita, a pesar de la gestión de cobro realizada a través el oficio ANM 20241220574311, remitido por correo electrónico el día 28 de junio del 2024.

En mérito de lo expuesto, este despacho

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 120-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor GERMAN PINZÓN ZABALA por una obligación económica declarada en la Resolución VSC No 000181 del 09 de febrero del 2021, en virtud del Contrato de Concesión No 19112"*

**DISPONE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor GERMAN PINZÓN ZABALA identificado con la cedula de ciudadanía No 11340783, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS ML/CTE (\$ 243.716.00)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de la inspección de campo realizada al área del título minero 19112 en el año 2013, declarada en la Resolución VSC No. 000181 del 09 de febrero de 2021 confirmada por la Resolución VSC No. 000843 de 30 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto al señor GERMAN PINZÓN ZABALA identificado con la cedula de ciudadanía No 11340783, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** ORDENAR el pago de la deuda por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS ML/CTE (\$ 243.716.00)**, más los intereses que se generen hasta el día de su pago efectivo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., el día 18 - octubre - 2024

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz– Abogada Grupo de Cobro Coactivo